

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrado Ponente: Labrenty Efren Palomo Meza

## Resolución No. CSJCOR23-380 Montería, 10 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00185-00

**Solicitante:** Abogado, Cayetano José Ortega Espinosa

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. Jose Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2015-00308-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

#### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el ente esta Corporación por correo electrónico el 20 de abril de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de abril de 2023, el abogado Cayetano José Ortega Espinosa en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Antonio Martínez Sierra, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00308-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"PRIMERO: La COOPERATIVA FAMICOOP promovió proceso ejecutivo singular en contra del demandado el señor ANTONIO MARTÍNEZ SIERRA, proceso que se presentó en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO Córdoba, tramitado bajo radicación 231894089001-201500308-00.

SEGUNDO: Como quiera que la demandante en mención me otorgó poder para que representara sus intereses en el presente proceso, a través de memoriales remitido al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO vía correo electrónico el día 3 de diciembre del 2021 presente una liquidación de crédito del proceso en mención el cual se le dio tramite el día 17 de noviembre del 2022 debido que me toco acudir a su honorable despacho y presentar una vigilancia administrativa. Desde el 17 de noviembre del 2022 hasta hoy 19 de abril del 2023 he solicitado en varias ocasiones de manera presencial vía celular y los memoriales que he mandados dentro de las fechas antes mencionada y el juzgado promiscuo de ciénaga de oro no ha procedido a darle tramites a las solicitudes presentadas.

TERCERO: A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose a la elaboración y autorización de los títulos correspondiente a pesar de que existe un auto que ordene la aprobación y posterior entrega de los títulos causándose un grave perjuicio a la parte que represento.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



SC5780-4-

CUARTO: Es evidente que, a los memoriales presentados por el suscrito ante el Juzgado en mención, no se les ha dado el trámite correspondiente vulnerándose los intereses de mi defendida la COOPERATIVA FAMICOOP..."

# 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-155 del 25 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/04/2023).

#### 1.3. Informe de verificación

El 27 de abril de 2023 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

Escrito Solicita entrega depósito y	Julio 24 de 2.019
aporta poder	
Auto Reconoce personería	Julio 25 de 2.019
Liquidación Crédito	Febrero 20 de 2.020
Traslado Liquidación crédito	Febrero 28 de 2.020
Liquidación adicional Crédito	Diciembre 6 de 2.021
Traslado Liquidación Crédito	Septiembre 22 de 2.022
Auto Aprueba Liquidación y ordena	Noviembre 17 de 2.022
entrega de deposito	
Escrito Solicita Entrega Deposito	Noviembre 24 de 2.022
Escrito Solicita Entrega deposito	Marzo 3 de 2.023

De esta forma se rinde el informe solicitado, y se le hace saber al H. Magistrado que se ordenó a la secretaria de este juzgado la revisión del correo para bajar las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, procediendo este juzgado a darle el trámite correspondiente, pese que ya en auto de fecha noviembre 17 de 2.022 se ordenó la aprobación y entrega de los depósitos judiciales.

En este orden de ideas nos parece que el quejoso, no toma en consideración los tramites que debe surtirse en plataforma para la autorización y pago de los depósitos judiciales, que como hemos venido sosteniendo deben ser acopiados, cumpliendo con la introducción en plataforma, y autorizados doblemente para la entrega, amén de tener en consideración los montos a entregar y los fraccionamientos que agotar para no producir entregas, por fuera de las liquidaciones aprobadas.

En los próximos días se entregarán, en este asunto, dos depósitos, previo fraccionamiento de un tercero pues este último, excede el monto aprobado.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Reiteramos nuestra solicitud de apoyo a la planta de personal de este despacho, pues como vemos a diario es insuficiente para acometer las múltiples labores que pese a dichas limitantes cumplimos con grandes esfuerzos y desgaste para los solo tres servidores que hacen parte de nuestro equipo de trabajo.

Recientemente el acuerdo PCSIA2312061 del día de ayer 26 de Abril de 2023, autoriza a los consejos seccionales a realizar traslados transitorios, delegaciones y movimientos dentro de la planta de personal de juzgados hasta por el termino máximo de un año, este novísimo instrumentos podría dar a este juzgado el alivio que pretendemos y que nos ha precipitado en la desatención en tiempo de algunas actividades, que como la consulta permanente de correos electrónicos, desdibuja la labor que otrora era motivo de halagos y felicitaciones, hogaño, motivo de sanciones disciplinarias, precisamente por no disponer de la suficiencia para atender los múltiples retos de la actual judicatura."

## 1.4. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ23-168 del 02 de mayo de 2023, el despacho del magistrado ponente, ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00185-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Antonio Martínez Sierra, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00308-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (03/05/2023), para que el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

#### 1.5. Explicaciones del funcionario judicial

El 04 de mayo de 2023 el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente

"Estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la vigilancia judicial de la referencia, fundamentado en lo siguiente:

- 1°) La mora en este juzgado actualmente se debe a la congestión en la que actualmente nos encontramos, si bien la virtualidad ha sido una de las mejores herramientas laborales, también ha traído mucha congestión para nosotros que carecemos de personal suficiente para atender la demanda de peticiones, razón por la cual este juzgado les solicito muy respetuosamente el año pasado la designación de un empleado de descongestión.
- 2°.) Nos toca realizar audiencias de los procesos previamente agendadas, controles de garantías que en muchas veces y casi siempre nos acarrea atrasos en el trámite de los procesos que llevamos.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Resolución No. CSJCOR23-380 de 10 de mayo de 2023 Hoja No. 4

- 3º.) He sido objeto de dos suspensiones por parte de la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, que también suma el atraso y congestión de este juzgado.
- 4°.) Estamos colapsados, no solamente se autoriza el pago de depósitos judiciales en procesos ejecutivos sino también en alimentos que son muchos.
- 5°) La bandeja de entrada de documentos por el correo no ha sido posible descargarla, y que datan del año 2.020, requiere de mucho tiempo y de una persona que se encargue de esa actividad.
- 6°) Una de las congestiones más grandes también lo acarrean las acciones de tutelas que son diarias, y que deben fallarse en el término señalado para ello.
- 7°.) Ya este juzgado al Dr. Cayetano José Ortega le fueron autorizados el pago de los depósitos judiciales el día 27 de abril de 2.023.

Antes de entrada en vigencia el Decreto 806 de 2020 este juzgado siempre trató en lo posible estar al día con el trámite de las peticiones, ya que los expedientes eran físicos, así como las peticiones y estos se anexaban al mismo inmediatamente, dándoseles el trámite respectivo. De igual forma todos los expedientes en este juzgado no están digitalizada labor que deben hacer los empleados antes de ingresar cualquier petición.

Sin embargo, los empleados de este juzgado y de común acuerdo entre ellos se han dado a la tarea de laborar en días no hábiles para poder descongestionar.

Recientemente el acuerdo PCSJA2312061 del día 26 de Abril de 2023, se autoriza a los consejos seccionales a realizar traslados transitorios, delegaciones y movimientos dentro de la planta de personal de juzgados hasta por el termino máximo de un año, este novísimo instrumentos podría dar a este juzgado el alivio que pretendemos y que nos ha precipitado en la desatención en tiempo de algunas actividades, que como la consulta permanente de correos electrónicos, desdibuja la labor que otrora era motivo de halagos y felicitaciones, hogaño, motivo de sanciones disciplinarias, precisamente por no disponer de la suficiencia para atender los múltiples retos de la actual judicatura."

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario

#### 2. CONSIDERACIONES

# 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones del doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Antonio Martínez Sierra, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00308-00.

#### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa, se colige que su principal inconformidad radica en que el juzgado no había elaborado y autorizado unos títulos judiciales para su posterior entrega, pese a sus diferentes solicitudes.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, informó que efectivamente por medio de auto del 17 de noviembre de 2022, ordenó la entrega de depósitos judiciales, pero deben surtir un trámite en plataforma para la autorización y pago de los depósitos judiciales que deben ser autorizados doblemente para la entrega, tener en consideración los montos a entregar y los fraccionamientos. Afirma que en los próximos días entregará dos depósitos, previo fraccionamiento de un tercero, debido a que excede el monto aprobado.

Pese a lo anterior, esta Judicatura consideró pertinente que el despacho Judicial esclareciera la solicitud del peticionario, relacionada con que "A los anteriores memoriales no se les ha dado el correspondiente trámite de rigor, profiriéndose a la elaboración y autorización de los títulos", debido a que no quedó claro, porque no había sido materializada la entrega de los depósitos en mención, pese a haber sido ordenada su entrega desde el auto del 17 de noviembre de 2022, es decir, aproximadamente 92 días hábiles posteriores.

Frente a lo anterior, en el término para dar explicaciones el funcionario judicial informó que los depósitos judiciales fueron autorizados por el despacho el 27 de abril de 2023; que la tardanza en el despacho obedece a la congestión judicial con que cuenta por la falta de personal, razón por la cual solicitó el año pasado la designación de un empleado de descongestión

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al autorizar el pago de los depósitos judiciales el 27 de abril de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa.

Por otra parte, esta judicatura atenderá que, si bien el juzgado no supera la capacidad máxima de respuesta, el número de empleados de esta célula judicial es reducida y es la mínima para la cobertura de la carga laboral, que resulta insuficiente.

Por último, se reitera al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la resolución CSJCOR23-360 del 04 de mayo de 2023, por medio de la cual se decidió la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Resolución No. CSJCOR23-380 de 10 de mayo de 2023 Hoja No. 6

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Famicoop contra Antonio Martínez Sierra, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2015-00308-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el Nº 23-001-11-01-002-2023-00185-00, presentada por el abogado Cayetano José Ortega Espinosa.

**SEGUNDO:** Reiterar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal Ciénaga de Oro, la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la resolución CSJCOR23-360 del 04 de mayo de 2023, por medio de la cual se decidió la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00173-00

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y al abogado Cayetano José Ortega Espinosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gonwary Uping Sia

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl